

Expediente: **6086/19**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ LOGISTICA LA SERENISIMA S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**

Fecha Depósito: **09/04/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - LOGISTICA LA SERENISIMA S.A., -DEMANDADO

23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 6086/19



H106012233020

JUICIO PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ LOGISTICA LA SERENISIMA S.A. s/ EJECUCION FISCAL S/ EJECUCION FISCAL Expte. N° 6086/19.-JRDB

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2024

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ LOGISTICA LA SERENISIMA S.A. s/ EJECUCION FISCAL

### **CONSIDERANDO:**

Que se presenta el letrado RODRIGUEZ MARTIN MIGUEL JERONIMO, por derecho propio, solicitando la determinación de sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios.

Analizadas las constancias de autos, del proveído de fecha 16/12/22, surge la transferencia de los montos regulados al letrado solicitante, por lo que, encontrándose satisfecha íntegramente la condena impuesta a la parte accionada y por ende concluída la etapa de ejecución, corresponde hacer lugar a lo solicitado y así se resolverá.-

En primer lugar corresponde actualizar los honorarios regulados al letrado solicitante según el siguiente detalle:

- \$ 23.250 actualizado desde el 03/05/21 -fecha de regulación- hasta el 16/12/22 -fecha de transferencia de honorarios- y aplicando Tasa Activa del Banco Nación arroja la suma de \$ 44.240 (Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta), la que se toma como base a los fines regulatorios.

Sobre dicho importe se regula el porcentaje del 20% y a la suma que resulte se le agrega el 55% por actuar por derecho propio.-

En relación a ésto último, la doctrina establece: *"El profesional tiene derecho a honorarios por su actuación en la etapa en la ejecución de honorarios. Cuando se trata de letrado que ejecuta honorarios propios, la regulación debe practicarse en el doble carácter de patrocinante y procurador, arts. 11 y 14" (CCCC Ia. Tuc., "Salas c/Caja popular", 8/3/85; idem, "Omodeo c/Municipalidad de S.M. de Tucumán", 21/3/89; CSJT., "Falco c/Municipalidad", 29/11/78) (Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán", Ed. El Graduado, pág. 361).*

En igual sentido, la jurisprudencia de nuestros tribunales es uniforme al sostener que cuando el profesional desarrolló su actuación por derecho propio, para el cobro de los honorarios que le fueran fijados, resulta aplicable la normativa del Art. 14 último párrafo de la Ley 5.480, dado que reiteradamente se afirmó que cuando se litiga por derecho propio, sin tener patrocinante o apoderado, debe regularse en el doble carácter (CCC 2 Tuc. "Gov. de la Provincia c/Coop. Agrícola La Merced" del 13-07-1990; CCC 1 Tuc. "Omodeo, Pedro c/Municipalidad de Tucumán" del 21-03-1991). Este criterio fue mantenido también por nuestro Címero Tribunal en el caso "Esteves, Juan Carlos s/sucesión", Sent. 47 del 29/11/1991, donde se dijo, que tanto los letrados apoderados como los letrados que actúan por derecho propio, corresponde en la regulación principal, en los incidentes, cautelares y tercerías, regular de acuerdo con las normas de los arts. 11 y 14 Ley 5480.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los Arts. 14, 15, 38, 68 inc.2 y concordantes ley N° 5480 (texto consolidado ley 8240).-

Por ello, se

## **RESUELVO**

**REGULAR HONORARIOS** por la etapa de ejecución de honorarios al letrado RODRIGUEZ MARTIN MIGUEL JERONIMO la suma de \$ 13.714 (Pesos Trece Mil Setecientos Catorce) conforme lo considerado.

## **HAGASE SABER.**

**Dra. Ana Maria Antun de Nanni**

**Juez de Cobros y Apremios**

**de la Primera Nominación.**

Actuación firmada en fecha 08/04/2024

Certificado digital:  
CN=ANTUN Maria Ana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.